

pau sector 6. noblejas

programa de actuación urbanizadora del sector 6

noblejas (toledo)

proyecto de reparcelación

mayo 2018

promotor: ge wind energy sl

Índice

I. Memoria justificativa

1. Antecedentes
 - 1.1. Objeto de la reparcelación
 - 1.2. Planeamiento de referencia
 - 1.3. Promotor de la reparcelación
 - 1.4. Equipo técnico redactor
 - 1.5. Descripción del área objeto de reparcelación
 - 1.6. Estructura de la propiedad del área objeto de reparcelación
 - 1.7. Segregación previa a la reparcelación
2. Descripción de las fincas aportadas
3. Relación de personas interesadas afectadas por la reparcelación
 - 3.1. Personas propietarias
 - 3.2. Otras personas titulares de derechos sobre los terrenos
 - 3.3. Arrendatarios
 - 3.4. Administración actuante
4. Criterios de valoración y adjudicación
 - 4.1. Criterios de adjudicación de las fincas resultantes
 - 4.2. Criterios de valoración de edificios, bienes y cargas
5. Fincas resultantes y propuesta de adjudicación
 - 5.1. Descripción de las fincas resultantes de la reparcelación
 - 5.2. Propuesta de adjudicación
6. Operaciones jurídicas a efectuar

II. Memoria económica

1. Valoración de las indemnizaciones a abonar
2. Cuenta de liquidación provisional
 - 2.1. Relación de propietarios y fincas en la cuenta de liquidación provisional
 - 2.2. Costes de urbanización
 - 2.3. Distribución de los costes de urbanización y definición de cuotas
 - 2.4. Resumen de cargas urbanísticas de las parcelas resultantes
3. Cuotas de afección

III. Operaciones que se solicitan al Registrador de la Propiedad

Documentación gráfica

Fichas descriptivas y gráficas de las fincas resultantes

- Planos:
1. Situación
 2. Topográfico
 3. Delimitación y descripción de la unidad
 4. Ordenación urbanística
 5. Finca aportada. Segregación previa
 6. Fincas resultantes y adjudicación
 7. Superposición de fincas aportadas y adjudicadas

I. Memoria justificativa

1. Antecedentes

1.1. Objeto de la reparcelación

El presente Proyecto tiene por objeto la reparcelación del ámbito incluido en el Sector 6 de Suelo Apto para Urbanizar de las Normas Subsidiarias Municipales de Noblejas, cuyo desarrollo urbanístico ha sido planteado a través del correspondiente Programa de Actuación Urbanística (PAU).

Dicho Proyecto de Reparcelación se redacta de acuerdo con la legislación urbanística vigente:

- a) El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en adelante T.R.L.S.
- b) La Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- c) El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, en adelante T.R. de la L.O.T.A.U.
- d) El Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Decreto 29/2011, de 19 de abril), en adelante R.A.E. en lo relativo a los artículos 32 y concordantes del mismo.
- e) El Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
- f) El Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, en adelante R.V.I.S.

La reparcelación es la operación urbanística que consiste en la agrupación material de fincas o parcelas existentes en el ámbito de una Unidad de Actuación, delimitada para la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico, con la finalidad de división ajustada a éste y con adjudicación de las nuevas parcelas o fincas a la Administración correspondiente, al agente responsable de la ejecución en pago de su gestión y de los gastos de urbanización y, en su caso, de edificación y a las personas propietarias, en este caso en proporción a sus respectivos derechos.

Según determina el artículo 32.3 del R.A.E. la reparcelación podrá verificarse bien mediante agrupación instrumental de las fincas de origen, o bien por la sustitución de las fincas originarias por las fincas de resultado correspondientes.

El presente Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.2 del T.R. de la L.O.T.A.U. y concordante con el mismo en el artículo 32.2 del R.A.E., tiene por objeto:

- a) La justa distribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, incluidos los gastos de urbanización y gestión.
- b) La creación de las nuevas fincas resultantes del planeamiento urbanístico.
- c) La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación conforme al planeamiento.

- d) La adjudicación a la Administración municipal de las fincas que, de conformidad a la legislación aplicable y al concreto instrumento de planeamiento (Plan Parcial), deban ser cedidas a aquella para la implantación de dotaciones, equipamientos o servicios públicos.
- e) La adjudicación a la Administración actuante (el Ayuntamiento de Noblejas) de las parcelas precisas para materializar el porcentaje que le corresponda del aprovechamiento tipo (10 %), como participación pública en las plusvalías generadas por la acción urbanística.
- f) La sustitución en el patrimonio de las personas propietarias, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas o parcelas originarias por solares resultantes de la ejecución.

La sustitución en el patrimonio de las personas propietarias a que se refiere la letra f) anterior se produce en el presente Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el artículo 92.3 del T.R. de la L.O.T.A.U. y en concordancia el artículo 60.3 del R.A.E., mediante la adjudicación del solar o solares resultantes, o superficies precisas, y con arreglo a los criterios empleados para la reparcelación, en cualquiera de los siguientes términos:

- a) La superficie o solar preciso para servir de soporte al entero aprovechamiento urbanístico a que tenga derecho el propietario, quedando afecto al pago de los costes de urbanización y gestión.
- b) La superficie o solar preciso para servir de soporte al entero aprovechamiento urbanístico correspondiente al propietario que reste una vez deducido el correspondiente al valor de los costes de urbanización y gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del T.R. de la L.O.T.A.U. y en concordancia con el artículo 33 de la R.A.E. la reparcelación podrá ser voluntaria o forzosa. En el presente caso, la reparcelación será forzosa, a instancia de la persona propietaria de la totalidad de los terrenos, que es también el agente responsable de la ejecución.

Los gastos de urbanización que corren a cargo del propietario de los terrenos en la Unidad de Actuación son los establecidos en el artículo 115 del T.R. de la L.O.T.A.U. y el concordante artículo 38 del R.A.E.

El artículo 40 del R.A.E. determina el contenido de los Proyectos de Reparcelación que deberá constar como mínimo de los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa que incluirá la referencia al planeamiento para cuya ejecución se realiza, la relación de personas propietarias e interesadas afectadas por la reparcelación, la descripción de las fincas y derechos por ellas aportados, la determinación de las fincas resultantes y una propuesta de adjudicación de las mismas.
- b) Memoria económica expresiva de la valoración de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o demolerse para la ejecución de las determinaciones del planeamiento, que deberá incluir la cuenta de liquidación provisional.
- c) Documentación gráfica compuesta, como mínimo, por los planos que se expresan en el artículo 47 del presente Reglamento.

Se determina que el Proyecto de Reparcelación se deberá entregar en soporte papel y soporte informático, en formato que contenga georreferenciadas las fincas de resultado y sea compatible para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

En el artículo 41 del R.A.E. se determina el contenido de la Memoria justificativa que deberá referirse como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Antecedentes de planeamiento para cuya ejecución se realiza y demás circunstancias o acuerdos que motiven la reparcelación y peculiaridades que en su caso concurren. En el caso de que sea promovida por particular, se expresará el título que le habilita para promoverlo y todos los datos que permitan su identificación.
- b) Descripción del área objeto de reparcelación, con expresión de la delimitación de las fincas originarias que lo integren y demás datos que permitan su correcta identificación en los términos exigidos por la normativa hipotecaria.
- c) Relación de personas interesadas afectadas por la reparcelación y criterios utilizados para definir y cuantificar los derechos de las personas interesadas afectadas por la reparcelación. Tales derechos habrán de ser proporcionales a la superficie de sus respectivas fincas que quede comprendida en el área reparcelable.
- d) En su caso, criterios de valoración de las superficies adjudicadas.
- e) Criterios y propuesta de adjudicación de las fincas resultantes.
- f) Criterios de valoración de los edificios y demás elementos que deban destruirse y de las cargas y gastos que correspondan a las personas adjudicatarias.
- g) Determinación de las cargas que gravan las fincas que quede comprendida en el área reparcelable.
- h) En su caso, determinación y justificación de los coeficientes de ponderación utilizados de conformidad a lo dispuesto en el número 3 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- i) Criterios de valoración de la compensación que debe recibir la persona propietaria que decline participar en la actuación, renunciando a que se le adjudique el aprovechamiento que en otro caso le correspondería.
- j) Determinación de las operaciones jurídicas que deban efectuarse de conformidad a la normativa hipotecaria.
- k) Cualquier otra circunstancia que contribuya a explicar los acuerdos que se propongan.

En el artículo 47 del R.A.E. se indican los planos que deben incluirse en el Proyecto de Reparcelación, así como el contenido de los mismos:

- a) Plano de situación de la unidad objeto de reparcelación con el término municipal.
- b) Levantamiento topográfico de los terrenos integrantes de la unidad.
- c) Delimitación y descripción de la unidad objeto de reparcelación, con expresión de los linderos de las fincas aportadas, edificaciones y demás elementos existentes sobre el terreno.
- d) Plano de ordenación urbanística detallada de la unidad de actuación incluyendo la calificación de las parcelas o fincas de resultantes.
- e) Plano de adjudicación de las parcelas o fincas resultantes adjudicadas con expresión de sus linderos.

- f) Plano de superposición de las fincas aportadas y de las fincas adjudicadas.
- g) Fichas descriptivas y gráficas de cada finca de resultado, comprensivas de plano de la finca, definición de la zona susceptible de edificación, alineaciones obligatorias, retranqueos obligatorios, superficie, edificabilidad, aprovechamiento, uso, tipología, gravámenes y elementos arquitectónicos definitorios de la edificación que pueda ser construida, tales como número de plantas, volumen edificado y altura máxima.

Los planos deberán realizarse a la escala adecuada para la medición e identificación de sus determinaciones, y deberán formalizarse tanto en soporte convencional como informático, para que las fincas de resultado queden georeferenciadas.

El procedimiento de aprobación del Proyecto de Reparcelación se ajustará a las reglas del artículo 92.5 del T.R. de la L.O.T.A.U. y al contenido del Capítulo IV del Título II del R.A.E., de lo que cabe señalar lo siguiente:

1. El Proyecto de Reparcelación podrá ser redactado por el Agente responsable de la ejecución y, en todo caso, por la Administración actuante (artículo 48.1 del R.A.E.).
2. Podrá tramitarse simultáneamente con el Programa de Actuación Urbanizadora o con posterioridad al mismo (artículo 48.2 del R.A.E.).
3. En el caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos en el procedimiento de reparcelación (artículo 51.3 del R.A.E.).
4. Cuando existan litigios civiles respecto a la titularidad de bienes y derechos, el proyecto deberá calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda, debiendo la Administración actuante velar por la adecuada representación de los derechos e intereses en disputa o litigio (artículo 51.4 del R.A.E.).
5. Cuando en la unidad de actuación existan bienes de dominio y uso público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquellos.

Las superficies de los bienes de dominio y uso público obtenidos por entrega gratuita en cumplimiento de deberes legales se entenderán sustituidas por las que resulten como consecuencia de la ejecución del planeamiento urbanístico, si aquellas fueran iguales o inferiores a éstas. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en parcelas edificables (artículo 51.5 del R.A.E.).

6. Desde el momento en que quepa promover la reparcelación, la Administración actuante o la persona que lo promueva deberá interesar del Registro de la Propiedad la práctica de nota al margen de cada finca afectada por el proyecto, así como la expedición de certificado registral de dominio y cargas (artículo 52.1 del R.A.E.).
7. Deberá acreditarse el cumplimiento de la publicación de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora a cuya ejecución sirva (artículo 92.5-7ª del T.R. de la L.O.T.A.U.).
8. En los proyectos de reparcelación forzosa como ocurre en el presente caso, y cuando la administración actuante sea el municipio, podrá seguirse el procedimiento ordinario o el simplificado que se determina en el artículo 53 del R.A.E.

1.2. Planeamiento de referencia

El planeamiento de referencia del presente Proyecto de Reparcelación son las Normas Subsidiarias Municipales de Noblejas, vigentes desde el año 2000, y el Plan Parcial de desarrollo del Sector 6 de Suelo Apto para Urbanizar de dichas Normas Subsidiarias, inclui-

do en la alternativa técnica que forma parte del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora (PAU).

Tanto el PAU como el Plan Parcial siguen las determinaciones fijadas por el TRLOTAU, así como el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU (RP), aprobado por Decreto 248/2004, de 14/09/2004.

1.3. Promotor de la Reparcelación

La presente Reparcelación está promovida por la sociedad General Electric Wind Energy SL, con CIF B-83299511 y domicilio en Paseo de la Castellana, 15, 28046 Madrid, como agente urbanizador adjudicatario del PAU para el desarrollo urbanístico del Sector 6.

1.4. Equipo técnico redactor

De la memoria: Isaac Arroyo Martín, abogado colegiado del ICAM, con DNI 47488031T.
De la documentación gráfica: Raquel Redondo García, arquitecto técnico colegiado del COAATM, con DNI 52539529P.

1.5. Descripción del área objeto de reparcelación

El área objeto de reparcelación coincide con la comprendida en el ámbito del Sector 6, tal como queda definido en las Normas Subsidiarias y ajustada en el Plan Parcial.

La superficie del ámbito es de 55.823,47 m² y linda:

- Al norte, con la carretera de Villarrubia (Crta. Nacional N-400 Toledo-Cuenca).
- Al este, con el Sector 7 de suelo urbanizable.
- Al sur, con la línea férrea Madrid-Cuenca y su franja de protección.
- Al oeste, con varias parcelas de suelo rústico.

Los linderos exactos del área coinciden con la finca única aportada que se describe en el apartado correspondiente y sus condiciones de propiedad se analizan a continuación.

1.6. Estructura de la propiedad del área objeto de reparcelación

Antecedentes

Todos los terrenos incluidos en el área objeto de reparcelación forman parte de una única finca. Inicialmente, dichos terrenos incluían un total de catorce pequeñas parcelas, típicas de la estructura catastral de esta zona. Eran en concreto las siguientes: 128, 130, 131, 132, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 145, 150, 151 y 202, todas ellas del polígono 40 del catastro de rústica. Las citadas parcelas sumaban una superficie total de 59.743 m².

Finca registral

La finca única actualmente existente es resultado de la agrupación de las catorce parcelas previas (las enumeradas en el apartado anterior), agrupación escriturada ante la notaria de Villarrubia de Santiago (Toledo) Dña. Carmen Carolina Crespo Álvarez con fecha 13 de marzo de 2001 y nº de protocolo 181. La descripción de la propiedad resultante de la agregación contenida en la citada escritura es la siguiente:

Parcela de terreno, calificado en las normas subsidiarias del Ayuntamiento como suelo de uso industrial, en la carretera N-400 de Toledo-Cuenca, kilómetro 57, en

término municipal de Noblejas (Toledo), en el paraje conocido por “Las Calles”, “La Encinilla”, “Atajo de Villarrubia” o “Camino del Atajo”. Tiene una superficie de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (5-97-43 Hectáreas). Linda: Norte, carretera N-400 de Toledo-Cuenca; Sur, vía férrea o ferrocarril Madrid-Cuenca; Este, Celestino Huerta Hernández y Epifanio Huerta García-Alcalá; y, Oeste, Rosario Zamorano Romero, Ramiro-Ramón Valdés Rodríguez, herederos de Pedro Martín-Rubio y herederos de Epifanio Rodríguez.
POLÍGONO 40; PARCELAS 128, 132, 130, 202, 131, 136, 138, 137, 142, 143, 144, 145, 150 Y 151.

La finca agrupada fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña con los siguientes datos:

Municipio	Noblejas
Tomo	1.247
Libro	113
Folio	62
Finca	25973
Inscripción	1ª

Conforme a la escritura la superficie de la finca es de 59.743 m2, valor que coincide con el de la suma de las parcelas catastrales previas a la agrupación.

Actualmente la finca es propiedad de la sociedad GE WIND ENERGY SL, según resulta por título de compraventa autorizado por el notario de Madrid D. Andrés Fuente O'Connor, con el nº de protocolo 556, de fecha 10 de mayo de 2002. La finca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña el 24 de octubre de 2002, con los siguientes datos:

Municipio	Noblejas
Tomo	1.247
Libro	113
Folio	160
Finca	25973
Inscripción	3ª

Datos catastrales actuales

No obstante lo antedicho, la finca en cuestión figura en el actual catastro dividida en dos fincas diferentes, una de ellas de carácter urbano y la otra rústica. Los datos catastrales de ambas se recogen en la siguiente tabla:

Referencia catastral	Localización	Uso principal	Superficie
3951901VK6235S0001OL	CR VILLARRUBIA 62	Industrial	56.388 m2
45116A040001280000QQ	Polígono 40 Parcela 128	Agrario (pastos)	1.146 m2

La suma de las superficies de ambas parcelas es 57.534 m2. La diferencia entre esta superficie y la de la finca registral debe achacarse a que la parcela urbana del catastro deja fuera una zona en su lindero norte, correspondiente a parte de la actual vía de servicio de la carretera. Esta zona, que el catastro considera que ya forma parte del viario, quedará en la

reparcelación incorporada al mismo, por lo que esta cuestión no influye en las parcelas resultantes finales.

1.7. Segregación previa a la reparcelación

Como se ha indicado, el área de la reparcelación tiene una superficie de 55.823,47 m², coincidente con el ámbito del sector, mientras que la superficie de la finca registral es de 59.743 m². Esta diferencia se explica porque el ámbito del sector deja fuera dos zonas de la finca:

- Una franja en su lindero sur, a lo largo de la línea del ferrocarril, que las Normas Subsidiarias califican como *Suelo de protección de sistemas (de ferrocarril)*.
- Una parte de la parcela 128, en el extremo noroeste, en su mayor parte ocupada por la rotonda de la carretera.

Estas dos zonas de la finca quedan fuera del área a reparcelar, por lo que deberán ser objeto de una segregación previa. Las superficies afectadas se recogen en la siguiente tabla:

Parte de la finca	Superficie
Zona de protección del ferrocarril	3.244,00 m ²
Esquina noroeste	675,53 m ²
Área objeto de reparcelación (Sector 6)	55.823,47 m ²
Total finca	59.743,00 m ²

Por lo tanto, la segregación de la finca actual dará como resultado tres fincas, que denominamos en los siguientes términos:

- Finca segregada A: corresponde a la franja de protección del ferrocarril.
- Finca segregada B: corresponde a la esquina noroeste (parte de la parcela catastral 128), ocupada por viario.
- Resto de finca matriz: corresponde al área objeto de reparcelación (ámbito del sector 6)

Lo que puede resumirse en el siguiente cuadro:

Finca resultante	Parte a la que corresponde	Superficie	Pertenece al área objeto de reparcelación
Finca segregada A	Franja de protección del ferrocarril	3.244,00 m ²	No
Finca segregada B	Esquina noroeste	675,53 m ²	No
Resto de finca matriz	Sector 6	55.823,47 m ²	Sí

Las tres fincas resultantes de la segregación se describen en el apartado siguiente.

2. Descripción de las fincas aportadas

Finca aportada única: Resto de la finca matriz tras la segregación

Titular

Pertenece en pleno dominio a GE WIND ENERGY SL.

Descripción

Extensión de terreno de forma irregular, con una superficie de 55.823,47 m² calificado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento como suelo de uso industrial, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea recta de 350,57 m con la carretera N-400.
	Este:	En línea recta de 143,28 m con la parcela CR VILLA-RRUBIA 64 (antes PL Polígono 40 155).
	Sur:	En línea curva de 358,34 m con la finca segregada A.
	Oeste:	En línea quebrada de 47,67 m con la parcela 124 del polígono 40, de 85,88 m con la parcela 125 del polígono 40, de 14,13 m con la parcela 126 del polígono 40 y de 25,98 y 32,64 m con la finca segregada B.

Procedencia

Procede de la segregación a efectuar de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña con el nº 25.973.

Identificación catastral

Forma parte de las fincas con referencia catastral 3951901VK6235S0001OL y 45116A040001280000QQ.

Situación registral

Pendiente de inscripción, como resto de finca matriz tras la segregación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña (Toledo), finca 25.973, al folio 160, del tomo 1.247, libro 113 de Noblejas, 3º inscripción, de fecha 24/10/02.

Superficie

Superficie después de la segregación: 55.823,47m².
Superficie aportada a la reparcelación: 55.823,47 m².

Cargas

Libre de toda carga y gravamen.

Nota: Las fincas segregadas A y B que se describen a continuación no forman parte del área objeto de reparcelación y, por tanto, no son fincas aportadas, si bien su descripción es necesaria para inscribir la segregación.

Finca segregada A (no incluida en el área objeto de reparcelación)

Titular

Pertenece en pleno dominio a GE WIND ENERGY SL.

Descripción

Extensión de terreno de forma irregular, con una superficie de 3.244,00 m², calificado en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento como suelo no urbanizable de protección del ferrocarril, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea curva de 358,34 m con la finca Resto de finca matriz.
	Este:	En línea recta de 7,50 m con la parcela CR VILLARRUBIA 64 (antes PL Polígono 40 155).
	Sur:	En línea curva de 360,86 m con la línea férrea Madrid-Cuenca.
	Oeste:	En línea recta de 9,87 m con la parcela 124 del polígono 40.

Procedencia

Procede de la segregación a efectuar de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña con el nº 25.973.

Identificación catastral

Forma parte de la finca con referencia catastral 3951901VK6235S0001OL.

Situación registral

Pendiente de inscripción, como Finca segregada A, tras la segregación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña (Toledo), finca 25.973, al folio 160, del tomo 1.247, libro 113 de Noblejas, 3º inscripción, de fecha 24/10/02.

Superficie

Superficie: 3.244,00 m².

Cargas

Libre de toda carga y gravamen.

Finca segregada B (no incluida en el área objeto de reparcelación)

Titular

Pertenece en pleno dominio a GE WIND ENERGY SL.

Descripción

Extensión de terreno de forma irregular, con una superficie de 675,53 m², calificado en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento como viario y suelo rústico, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea quebrada de 2,87 y 32,82 m con la carretera N-400.
	Este:	En línea quebrada de 25,98 y 32,64 m con la finca Resto de finca matriz.
	Oeste:	En línea curva de 53,96 m con la parcela 126 del polígono 40 y de 18,01 m con la parcela 115 del polígono 40.

Procedencia

Procede de la segregación a efectuar de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña con el nº 25.973.

Identificación catastral

Forma parte de la finca con referencia catastral 45116A040001280000QQ.

Situación registral

Pendiente de inscripción, como Finca segregada B, tras la segregación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña (Toledo), finca 25.973, al folio 160, del tomo 1.247, libro 113 de Noblejas, 3º inscripción, de fecha 24/10/02.

Superficie

Superficie: 675,53 m².

Cargas

Libre de toda carga y gravamen.

3. Relación de personas interesadas afectadas por la reparcelación

3.1. Personas propietarias

La propietaria de la única finca aportada es la mercantil General Electric Wind Energy SL, con CIF B-83299511 y domicilio en Paseo de la Castellana, 15, 28046 Madrid

3.2. Otras personas titulares de derechos sobre los terrenos

No existen otras personas que sean titulares de derechos reales sobre los terrenos.

3.3. Arrendatarios

No existen arrendatarios rústicos o urbanos.

3.4. Administración actuante

La Administración actuante a efectos de participación en las plusvalías derivadas de la actuación urbanizadora es el Ayuntamiento de Noblejas. A esta misma Administración se deberán efectuar las cesiones de terrenos para la implantación de dotaciones y equipamientos.

4. Criterios de valoración y adjudicación

4.1. Criterios de adjudicación de las fincas resultantes

Para la adjudicación de las fincas resultantes de la reparcelación se seguirá lo dispuesto en el Texto Refundido de la LOTAU, y en concreto las reglas genéricas establecidas en el artículo 60 del RAE, aplicadas al presente caso en los siguientes términos:

- Toda superficie objeto de calificación urbanística y soporte de un uso urbanístico es objeto de adjudicación.
- El aprovechamiento urbanístico objetivo susceptible de ser materializado en el solar adjudicado a un propietario es proporcional al aprovechamiento privativo al que este tiene derecho por razón de la superficie de su finca originaria. Al tratarse de propietario único, todo el aprovechamiento privativo se le adjudica en su solar.
- Al coincidir la persona propietaria de la totalidad de la parcela aportada con el agente responsable de la ejecución (urbanizador), dicha persona asume la totalidad de los gastos de urbanización y recibe la totalidad del aprovechamiento privativo.
- Por la configuración y situación de la finca originaria y de las parcelas resultantes, no es necesario corregir la adjudicación mediante ponderación de valores según su localización.
- Para la equitativa distribución de beneficios y cargas, no es necesario aplicar coeficientes de ponderación conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del TRLOTAU, toda vez que la ordenación detallada y el programa no establece productos inmobiliarios dotados de rendimientos económicos diferenciados.
- No existe exceso de aprovechamiento urbanístico, por lo que se adjudicarán a la Administración actuante (el Ayuntamiento de Noblejas) solamente los terrenos destinados a las distintas cesiones de suelo obligatorias y gratuitas, incluyendo los suelos dotacionales (viario, espacios libres y zonas verdes y otras dotaciones), así como los correspondientes a la participación pública de las plusvalías (el 10 % del aprovechamiento).
- Todas las fincas resultantes a adjudicar tienen las dimensiones y características exigidas a la parcela mínima edificable.
- No es necesario en ningún caso proceder a reparcelación económica.
- No existen edificios no acordes con el planeamiento por resultar parcialmente incompatibles con el mismo.
- Los terrenos que se encuentran edificados no son objeto de nueva adjudicación.

4.2. Criterios de valoración de edificios existentes, bienes y cargas

Para la valoración de los edificios y demás elementos que deban destruirse y de las cargas y gastos que correspondan a las personas adjudicatarias se sigue igualmente lo dispuesto en el TRLOTAU y el RAE, en concreto en el artículo 61 de este y en los siguientes términos:

- Al tratarse de una reparcelación voluntaria, para la definición y adjudicación de las fincas resultantes se aplican los criterios manifestados por las personas interesadas, no contrarios al planeamiento ni perjudiciales para el interés público o de terce-

ros. Se usan, en cualquier caso, criterios objetivos y generales para toda el área reparable.

- No procede indemnizar a los titulares por no existir bienes o derechos que se vean afectados por la reparcelación.

En relación a las posibles cargas que graven la finca originaria y sean incompatibles con la ordenación, no existe ninguna de tales cargas.

Tampoco procede establecer criterios de valoración de la compensación a recibir por propietarios que declinen participar en la actuación, toda vez que no se da el caso.

5. Fincas resultantes y propuesta de adjudicación

5.1. Descripción de las fincas resultantes de la reparcelación

Parcela resultante P1 (IPA 1)

Extensión de terreno de forma irregular, con una superficie de 37.347,48 m² de suelo destinado a uso industrial, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea recta de 281,03 m con la vía de servicio de la carretera N-400.
	Este:	En línea recta de 125,81 m con la parcela DV, destinada a zona verde.
	Sur:	En línea curva de 229,09 m con la finca segregada A.
	Oeste:	En línea quebrada de 47,67 m con la parcela 124 del polígono 40, de 85,88 m con la parcela 125 del polígono 40, de 14,13 m con la parcela 126 del polígono 40 y de 42,48 m con la finca segregada B.
Cargas:		Esta finca tiene la carga urbanística del 100 % de la cuenta de liquidación provisional.
Levantamiento de las cargas:		Las cargas urbanísticas se levantarán mediante certificación del Ayuntamiento de Noblejas, que a tal efecto así lo acuerde.
Adjudicación:		De acuerdo con los criterios señalados en los apartados anteriores, se adjudica a GE Wind Energy S.L.

Parcela resultante P2 (IPA 2)

Extensión de terreno con forma aproximada de paralelogramo, con una superficie de 4.149,72 m² de suelo destinado a uso industrial, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea recta de 30,41 m con la vía de servicio de la carretera N-400.
	Este:	En línea recta de 124,93 m con la parcela CR VILLARRUBIA 64 (antes PL Polígono 40 155).
	Sur:	En línea recta de 34,67 m con la finca segregada A.
	Oeste:	En línea recta de 123,99 m con la parcela DE, destinada a dotacional equipamientos, y línea quebrada de 3,73 m y 4,00 m con la parcela DEIS, destinada a dotacional infraestructuras-servicios urbanos.

Cargas: Sin cargas urbanísticas ni cargas de procedencia.

Adjudicación: De acuerdo con los criterios señalados en los apartados anteriores, se adjudica al Ayuntamiento de Noblejas por cesión legal del 10 % del aprovechamiento.

Parcela resultante P3 (DV)

Extensión de terreno con forma aproximada de trapecio, con una superficie de 5.582,35 m² de suelo destinado a zona verde, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea recta de 18,16 m con la vía de servicio de la carretera N-400
	Este:	En línea recta de 130,64 m con la parcela DE, destinada a dotacional equipamientos
	Sur:	En línea recta de 71,78 m con la finca segregada A.
	Oeste:	En línea recta de 125,81 m con la parcela IPA 1

Cargas: Sin cargas urbanísticas ni cargas de procedencia.

Adjudicación: De acuerdo con los criterios señalados en los apartados anteriores, se adjudica al Ayuntamiento de Noblejas.

Parcela resultante P4 (DE)

Extensión de terreno con forma de paralelogramo, con una superficie de 2.791,17 m² de suelo destinado a uso dotacional, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea recta de 24,12 m con la vía de servicio de la carretera N-400
	Este:	En línea quebrada de 4,00 m y 1,27 m con la parcela DEIS, destinada a dotacional infraestructuras-servicios urbanos, y recta de 123,99 m con la parcela IPA 2
	Sur:	En línea recta de 22,79 m con la finca segregada A.
	Oeste:	En línea recta de 130,64 m con la parcela DV, destinada a zona verde.

Cargas: Sin cargas urbanísticas ni cargas de procedencia.

Adjudicación: De acuerdo con los criterios señalados en los apartados anteriores, se adjudica al Ayuntamiento de Noblejas.

Parcela resultante P5 (DEIS)

Extensión de terreno de forma rectangular, con una superficie de 20,00 m² de suelo destinado a centro de transformación, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea recta de 5,00 m con la vía de servicio de la carretera N-400
	Este:	En línea recta de 4,00 m con la parcela IPA 2
	Sur:	En línea recta de 3,73 con la parcela IPA 2 y de 1,27 m con la parcela DE, destinada a dotacional equipamientos
	Oeste:	En línea recta de 4,00 m con la parcela DE, destinada a dotacional equipamientos.

Cargas: Sin cargas urbanísticas ni cargas de procedencia..

Adjudicación: De acuerdo con los criterios señalados en los apartados anteriores, se adjudica a GE Wind Energy S.L.

Parcela resultante P6 (Viario)

Extensión de terreno de forma irregular, con una superficie de 5.932,75 m² de suelo destinado a viario, situada en Carretera N-400, Km 57, Noblejas (Toledo) y cuyos linderos son los siguientes:

Linderos:	Norte:	En línea recta de 350,57 m con la carretera N-400
	Este:	En línea recta de 18,36 m con la misma vía de servicio
	Sur:	En línea recta de 358,72 con las parcelas IPA 1, DV, DE, DEIS e IPA 2
	Oeste:	En línea recta de 16,14 m con la finca segregada B.

Cargas: Sin cargas urbanísticas ni cargas de procedencia.

Adjudicación: De acuerdo con los criterios señalados en los apartados anteriores, se adjudica al Ayuntamiento de Noblejas.

5.2. Propuesta de adjudicación

Conforme a los criterios descritos en apartados anteriores, se propone la siguiente adjudicación de las parcelas resultantes:

Parcelas resultantes de dominio y uso público

Se adjudican al Ayuntamiento de Noblejas, con carácter de dominio y uso público, libres de cargas y gravámenes y en concepto de cesión obligatoria, las parcelas resultantes destinadas a viales, zonas verdes y dotaciones de equipamientos que a continuación se enumeran:

Parcela	Nombre	Superficie	Uso
P3	DV	5.582,35 m2	Zona verde
P4	DE	2.791,17 m2	Dotacional Equipamientos
P6	Viario	5.932,75 m2	Red viaria

Parcelas resultantes de uso industrial

Se adjudica al Ayuntamiento de Noblejas, con carácter patrimonial, libre de cargas y gravámenes, en concepto de cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento tipo del sector, la siguiente parcela:

Parcela	Nombre	Superficie	Uso
P2	IPA 2	4.149,72 m2	Industrial

Se adjudica a GE Wind Energy S.L., con carácter privativo, la siguiente parcela:

Parcela	Nombre	Superficie	Uso
P1	IPA 1	37.347,48 m2	Industrial

Esta parcela tiene la carga urbanística del 100 % de la cuenta de liquidación provisional.

Parcela resultante de uso infraestructuras y servicios urbanos

Se adjudica a Gas Natural Fenosa, con carácter privativo y para destinarse a centro de transformación, la siguiente parcela:

Parcela	Nombre	Superficie	Uso
P5	DEIS	20,00 m2	Infraestructuras y servicios urbanos (centro de transformación)

Cuadro resumen de adjudicación

Parcela	Nombre	Superficie	Uso	Cargas	Adjudicatario
P1	IPA 1	37.347,48 m2	Industrial	100 %	GE Wind Energy S.L.
P2	IPA 2	4.149,72 m2	Industrial	Sin cargas	Ayuntamiento
P3	DV	5.582,35 m2	Zona verde	Sin cargas	Ayuntamiento
P4	DE	2.791,17 m2	Dotacional	Sin cargas	Ayuntamiento
P5	DEIS	20,00 m2	Infraest. y servicios	Sin cargas	Ayuntamiento
P6	Viario	5.932,75 m2	Red viaria	Sin cargas	GE Wind Energy S.L.

Aprovechamiento y coeficientes de participación de las parcelas resultantes

En el siguiente cuadro se detallan la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico de cada parcela resultante.

Parcela	Nombre	Adjudicatario	Superficie	Edificabilidad	Aprovechamiento
P1	IPA 1	GE Wind Energy S.L.	37.347,48 m2	33.492,39 m2	33.492,39 m2
P2	IPA 2	Ayuntamiento	4.149,72 m2	4.186,76 m2	4.186,76 m2
P3	DV	Ayuntamiento	5.582,35 m2		
P4	DE	Ayuntamiento	2.791,17 m2		
P5	DEIS	Ayuntamiento	20,00 m2		
P6	Viario	GE Wind Energy S.L.	5.932,75 m2		

Y en el siguiente cuadro se detalla el coeficiente de participación de cada parcela resultante en el aprovechamiento total y en los costes de urbanización de la actuación.

Parcela	Nombre	Adjudicatario	Aprovecham.	Coeficiente de participación en el aprovechamiento	Coeficiente de participación en los costes de urbanización
P1	IPA 1	GE Wind Energy S.L.	33.492,39 m2	90 %	100 %
P2	IPA 2	Ayuntamiento	4.186,76 m2	10 %	
P3	DV	Ayuntamiento			
P4	DE	Ayuntamiento			
P5	DEIS	Ayuntamiento			
P6	Viario	GE Wind Energy S.L.			

6. Operaciones jurídicas a efectuar

6.1. Disposiciones generales

El presente Proyecto de Reparcelación, redactado por el agente responsable de la ejecución o aspirante a ser designado como tal, se tramita siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Actividad de Ejecución para reparcelación voluntaria.

Según establece el artículo 48 del RAE, la tramitación puede efectuarse junto con la correspondiente al Programa de Actuación Urbanizadora o con posterioridad y a consecuencia de la aprobación de este, dentro de los plazos determinados en el convenio que formalice la persona adjudicataria del mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del RAE, y a efectos de determinación de las personas titulares afectadas y de publicidad frente a terceros, desde el momento en que quepa promover la reparcelación, la Administración actuante o la persona que lo promueva deberá interesar del Registro de la Propiedad correspondiente, mediante la comunicación pertinente, la práctica, de acuerdo con la normativa hipotecaria vigente, de nota al margen de cada finca afectada por el proyecto, así como la expedición de certificado registral de dominio y cargas.

6.2. Tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación

Al tratarse de reparcelación forzosa, el procedimiento de tramitación seguirá lo dispuesto en el artículo 53 del RAE. Se seguirá el procedimiento ordinario, conforme se describe en el citado artículo.

II. Memoria económica

1. Valoración de las indemnizaciones a abonar

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del R.A.E., la Memoria Económica del proyecto de reparcelación deberá contener una sección expresiva de las indemnizaciones que en su caso proceda abonar.

No obstante, no existen derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o demolerse para la ejecución de las determinaciones del planeamiento para cuya ejecución se redacta el proyecto, por lo que no procede su valoración.

2. Cuenta de liquidación provisional

La cuenta de liquidación provisional define, conforme a lo previsto en el artículo 115 del TRLOTAU, el conjunto de las obligaciones a sufragar por el agente urbanizador para la transformación del suelo. En dicha cuenta se imputan a cada finca los gastos de urbanización que constituyen la base de la afección real y que dan lugar a su constancia en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

La estimación de los costes se realiza de acuerdo con el presupuesto del proyecto de urbanización y en conocimiento de los gastos generados en obras de carácter similar, sin perjuicio de los ajustes económicos o materiales que, resultando necesarios, hubiesen de reflejarse en la cuenta de liquidación definitiva.

Dado que existe un único propietario, que coincide con el agente responsable de la ejecución, la cuenta de liquidación provisional se resume en que a dicho agente y propietario único le corresponde asumir el 100 % de los gastos de urbanización.

Como se ha indicado en el epígrafe anterior, no existen bienes ni derechos susceptibles de indemnización. Tampoco existen excesos de aprovechamiento a atribuir a determinadas personas propietarias.

2.1. Relación de propietarios y fincas en la cuenta de liquidación provisional

La aportación financiera que ha de ser imputada a cada titular de fincas aportadas se contiene en el siguiente cuadro.

Fincas aportadas				Cuota de liquidación provisional
Nº	Propietario	Superficie aportada (m2)	Porcentaje de participación	Porcentaje de aportación a los gastos
Única	GE Wind S.L.	55.823,47	100 %	100 %

2.2. Costes de urbanización

La estimación de los costes, de acuerdo con el presupuesto del proyecto de urbanización y el resto de gastos considerados conforme al artículo 115 del TRLOTAU, se desglosan en los siguientes párrafos.

Gastos de ejecución de las obras

Se incluyen en este epígrafe, sobre la base del Proyecto de Urbanización incluido en la alternativa técnica del PAU, los siguientes conceptos:

- a) Obras de vialidad, comprendiendo en su caso explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras (incluso obras precisas para facilitar la accesibilidad para personas de movilidad disminuida) y construcción de canalizaciones para servicio en el subsuelo de las vías o aceras.
- b) Obras de saneamiento, incluyendo colectores generales y parciales, acometidas, alcantarillas, ramales, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras.
- c) Obras para instalación y funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo conducción y distribución; de alumbrado público y de infraestructuras de telecomunicación.
- d) Obras de ajardinamiento y arbolado y de amueblamiento urbano de zonas verdes y vías públicas.

Ejecución de las obras	
Presupuesto de Ejecución Material	55.460 €
Gastos Generales (13%) y Beneficio Industrial (6%)	10.537 €
Total Presupuesto de Contrata	65.997 €

Honorarios técnicos y gastos de tramitación

Se incluyen en este epígrafe los costes de la redacción y tramitación administrativa de los diferentes instrumentos de planeamiento precisos, los proyectos de urbanización y reparcelación y otros proyectos, estudios, informes o dictámenes exigidos por la Administración, así como los anuncios preceptivos y tasas a abonar.

Honorarios y tramitación	
Redacción de Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Impacto Ambiental, Dirección de Obra de Urbanización y Coordinación de Seguridad y Salud, Asesoramiento jurídico	39.200 €
Notaría, Registro, anuncios	2.500 €
Tasas de tramitación administrativa	20.000 €
Total Honorarios y tramitación	61.700 €

Indemnizaciones

No consta la existencia de conceptos que generen derechos de indemnización.

Obras exteriores a la actuación

No se prevén obras exteriores a la actuación, al no ser necesarias para la conexión adecuada de las redes del sector y su funcionalidad.

Gastos de conservación

Se incluyen en este epígrafe los gastos de conservación de la urbanización, correspondientes al mantenimiento de las obras y servicios ejecutados por el urbanizador hasta su recepción por el Ayuntamiento.

Gastos de conservación	
Presupuesto de Ejecución Material	1.200 €
Gastos Generales (13%) y Beneficio Industrial (6%)	200 €
Total Conservación	1.400 €

Gastos de promoción y gestión

Se incluyen en este epígrafe todos los gastos necesarios para la promoción y gestión de la actuación urbanizadora. Se considera que no existen gastos en concepto de beneficio o retribución empresarial del urbanizador.

Gastos de promoción y gestión	
Gastos de gestión	600 €
Gastos financieros	6.000 €
Total Promoción y Gestión	6.600 €

Resumen general de los gastos de urbanización

Gastos de urbanización	
Gastos de ejecución de las obras (Presupuesto de Contrata)	66.000 €
Honorarios y tramitación	61.700 €
Gastos de conservación	1.400 €
Gastos de promoción y gestión	6.600 €
Total gastos PAU	135.700 €

IVA	
Gastos que generan IVA (descontando Tasas administrativas)	115.700 €
IVA (21%)	24.300 €
Total gastos de urbanización IVA incluido	160.000 €

Los gastos estimados de la urbanización del Sector 6 de Noblejas ascienden a ciento sesenta mil euros (160.000 €), IVA incluido.

2.3. Distribución de los costes de urbanización y definición de cuotas

Los costes de urbanización se distribuyen entre los propietarios en proporción al valor de las parcelas que les sean adjudicadas en la reparcelación, quedando exento el Ayuntamiento en lo que se refiere a las parcelas de cesión obligatoria y gratuita, entre ellas la correspondiente al 10 % del aprovechamiento.

Al tratarse de un único propietario que además tiene el carácter de urbanizador, le corresponde al mismo asumir el 100 % de los costes de urbanización.

Por la misma razón, no procede el cálculo de cuotas para cada propietario, correspondiendo GE Wind Energy S.L. el 100 % de los costes.

2.4. Resumen de cargas urbanísticas de las parcelas resultantes

En el siguiente cuadro se resumen las cargas y cuotas de cada parcela resultante conforme a la cuenta de liquidación provisional.

Parcela	Nombre	Adjudicatario	Superficie (suelo neto patrimonializable)	Coficiente de cargas de urbanización	Cuota de liquidación provisional a satisfacer (€)
P1	IPA 1	GE Wind Energy S.L.	37.347,48 m2	100 %	160.000
P2	IPA 2	Ayuntamiento	4.149,72 m2	Sin cargas	0
P3	DV	Ayuntamiento	5.582,35 m2	Sin cargas	0
P4	DE	Ayuntamiento	2.791,17 m2	Sin cargas	0
P5	DEIS	Ayuntamiento	20,00 m2	Sin cargas	0
P6	Viario	Gas Natural Fenosa	5.932,75 m2	Sin cargas	0

3. Cuotas de afección

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos de naturaleza urbanística, se indican a continuación las cuotas de afección de las parcelas resultantes.

Parcela	Nombre	Adjudicatario	Superficie (suelo neto patrimonializable)	Cuota de afección
P1	IPA 1	GE Wind Energy S.L.	37.347,48 m2	100 %
P2	IPA 2	Ayuntamiento	4.149,72 m2	0
P3	DV	Ayuntamiento	5.582,35 m2	0
P4	DE	Ayuntamiento	2.791,17 m2	0
P5	DEIS	Ayuntamiento	20,00 m2	0
P6	Viario	Gas Natural Fenosa	5.932,75 m2	0

Corresponde a la finca adjudicada a GE Wind Energy S.L. el 100 % como cuota de afección, quedando el resto de las parcelas resultantes con cuota de afección cero.

III. Operaciones que se solicitan al Registrador de la Propiedad

De acuerdo con la previsión establecida en la legislación hipotecaria, se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad de Ocaña la práctica de las operaciones registrales a que dé lugar el presente Proyecto de Reparcelación y, en concreto:

- La inscripción de las fincas descritas en el capítulo de fincas aportadas, resultantes de la segregación de la finca registral número 25973, incluyendo las dos fincas segregadas y la finca resto que será objeto de la reparcelación.
- La inscripción de las fincas resultantes y sus adjudicaciones en los términos descritos en los capítulos correspondientes y la inscripción de las cargas urbanísticas descritas en el capítulo oportuno.
- La solicitud al Sr. Liquidador de la aplicación de las exenciones tributarias previstas en la legislación vigente para las actuaciones urbanísticas, cuando proceda.

La documentación incluida en el presente documento y en sus anexos de texto y gráficos se considera suficiente, a juicio de los redactores, para definir el Proyecto de Reparcelación del Sector 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas (Toledo).

Noblejas, mayo de 2018

Fdo.: Isaac Arroyo Martín
Abogado colegiado del ICAM 77805